

Las ideas sobre linaje, nobleza y uso de armas en Guipúzcoa a fines del siglo XV*

Resulta siempre ameno y excitante repasar las secciones de *extravagantes* de los Archivos. El constante cambio de materias, épocas y lugares, llenos de sugerencias, acucia la imaginación del lector, que discurre sobre mil posibles relaciones. En el archivo de la casa de Navascués en Cintruénigo (Navarra), en la sección dicha, junto a los *comptos* del *recibidor* de Tudela en 1437 puede leerse un proyecto fechado en 1848 para el concordato que intentaba el enviado de Pío IX y cuajaría tres años más tarde, o un «Discurso sobre la nobleza de España» manuscrito y anónimo de 1595, un repertorio del XVIII de frases en vascuence usuales en un viaje, el libro de escrituras de una cofradía de Villafranca en 1573, gran cantidad de versos satíricos, recetas, exorcismos contra las plagas del campo, alguna certificación de un rey de armas ajena a la familia y un largo y variado etcétera. En éste, el documento que vamos a transcribir y comentar brevemente por su interés no sólo específico para las familias de que trata, sino genérico, en cuanto ilustra la mentalidad y costumbre de su tiempo y área geográfica en materias nobiliarias:

“No es de nuevo que muchos gentiles hombres fijos dalgos et de linpia sangre que de las montanyas descien den et ban porel mundo a buscar criança e ventura et alcanzan por virtuosos auctos e honesto viuir e mediante buena industria e trabajo abundancia de bienes de fortuna e faziendas en que se sostengan. A menos de boluer a su propria patria donde haunque la naturaleza ello los incline la necessitat los faze estraños de su patria e por sucession de tiempo vienen en olbido de su dependencia. I quando en aquella les es puesto algun enpacho fallanse confusos en probar lo que claramente a sus propios deudos es manifiesto. Por tanto yo Martin Perez de Alçaga señor de los tres solares de alçaga amezqueta e yarça por el tenor de la presente carta Certiffico e fago saber A todos los Reyes e principes Infantes duques Condes y marqueses Caualleros escuderos Ricos hombres fijosdalgo de quoaquiere ley estado condicione preheminentia e dignidat que sean. A quantos esta scriptura veran et oyran que por personas antigas e principales parientes de la mi casa de Alçaga por muchas

* *Hidalguía*, XXI (1983), pp. 781-787.

vezes he sydo certifficado como johan de garmendia defuncto que dios perdone vezi-
no e morador que fue en la villa de melida fue natural de la dicha mi casa e solar de
alçaga e nacio en la casa e solar conocido de garmendia e fue principal pariente de la
dicha mi casa de alçaga donde hera e es su dependencia del e de sus fijos et agora diz
que grandes dias ha que por algunas causas e respectes se absento e se aparto de viuien-
da a la dicha villa de melida donde hubo su muger e fijos familia e en special hubo hun
fijo clamado Johan de garmendia fijo legitimo natural al quoyal tengo visto e conoscido
e esta en la mi casa e solar de yarça venido a Reconoscer la dependencia e su naturale-
za dende la dicha villa de melida el quoyal al presente dize que viue en la dicha villa e
ende permanece donde tiene algunos bienes de fortuna conquistados por el dicho su
padre e por si et su honesto sostenimiento et porque podria contecer que algunos de
la dicha villa de melida o de otras partes ynorando su dependencia et naturaleza o por
esquisitas causas le quisiesen ofenssar su linpia sangre et dependencia deziendo que
deue contribuir et pagar pechos e repartimientos et monedas et sisas et otros seruicios
et tributos et contribuciones que semejantes fijos de algo que de su linage dependen
no pagan ni contribuyen et le quisiesen poner en seruitud que su padre ni abuelo ni
sus ancianos et mayores nunca husaron ni lo podria el dicho johan de garmendia ni los
fijos del dicho su padre ni los nietos de sus abuelos contribuir ni pagar tales cargos ni
seruidumbres marauedis et dineros sin ofenssa desta dicha mi casa de alçaga et de sus
parientes e mios et de los naturales della e por tanto por lo que Razon et naturaleza me
obliga como por amitir los Ruegos et Requestas que acerca dello me an seydo fechos
por los dichos mis parientes et principales de mi casa de alçaga e viso que a cada uno
dellos e a mi casa e parientes o a sus fijos podria acaecer et contecer lo mismo que por
el tenor de la present escritura certiffico e fago fe e doy testimonio que el dicho johan
de garmendia de suso mencionado fue hombre pariente de mi casa e mi natural e tales
son sus fijos y es el dicho johan de garmendia su fijo que presente esta en la dicha mi
casa y solar de yarça e fue el dicho su padre hombre fijo dalgo e de linpia sangre e tal
que el ni sus antecesores nunca pecharon ni pagaron a su seynnor Rey ni a otro seyn-
nor nenguno pecho ni moneda ni tributo salbo el alcabala a su Rey natural e como
digo fue el dicho su padre e sus antecesores y es el dicho johan pariente de la dicha mi
casa e mis projenitores e abuelos e aquellos de quien yo tengo dependencia por tales
los tubieron e Reputaron mientras viuieron e yo por tal le tengo al dicho Johan de gar-
mendi e le ya conozco e Respecto et porque nenguno venga en duda dello le mande
dar la present escritura firmada de mi en Registro de mi nombre con mi propia mano
et sinada de Johan garcia de palategui escribano del Rey nuestro Seynnor mandando-
le como mando esculpir et poner mis armas de alçaga al pie desta carta de las quoyales
le fago merced pura e no Rebocable llamada en drecho fecha entre vibos Inrobocable
al dicho Johan de garmendia para que las pueda traer e poner, como pariente e natu-
ral dela dicha mi casa que ante puertas e en Reposteros o en hotros quoyalesquiere par-
tes combenibles, e onestos con tal que como cabos e dueños de linaje et de las dichas
armas yo e mis herederos que drecho tubieren de las traer las puedan traer sin embar-
go delo en esta carta contenido et prometo como quien soy de nunca rebocar esta mer-
ced por ningun caso del mundo. E quiero que aunque rreboque que la tal Rebocacion
no valga que fue fecha e hotorgada esta carta de merced en la casa e solar de yarça que
es (en) la noble et leal probincia de guipuzcoa ocho dias del mes de febrero aynno del
nascimento de nuestro Seynnor et Salvador Jhesu Xpo. de mil e quinientos y siete
aynnos desto son testigos qui fueron presentes clamados e Rogados et bieron firmar al
dicho Seynnor martin periz Seynnor delos dichos Solares e son Johan lopez de amez-
queta dicho el bort diria e Barcia de sagastigucia et miguel de aranzar moradores en

yarça et Johan de eraso allcayde del castillo de melida et martin perez vezino dalcaga. Et yo Johan Barcia de apalategui escribano del Rey nuestro Seynnor et su notario publico en la su cort et en todos los Reynnos et Seynnorios et uno de los escribanos del numero del concejo et alcaldía de *areria* presente soy al otorgamiento desta carta en uno con los, dichos testigos e por Ruego e mandato del dicho martin periz et a pedimento del dicho Johan de garmendia fine escribir esta dicha et asente las dichas armas et por ende fize aqui este mi, sino atal en testimonio de verdat”.

Muchos aspectos de la pomposa carta dada por Martín Périz de Alzaga son dignos de comentario. En primer lugar, ¿qué eficacia tenían certificaciones de nobleza como ésta, expedidas por el cabeza de un linaje? No dejaremos de notar una cierta insinuación del poder de la casa de Alzaga y sus parientes y naturales, a los que no conviene hacer ofensa exigiendo tributos a Juan de Garmendia: estaba muy próxima la memoria de las guerras de banderías de los siglos XIV y XV. No sabemos si fue al fin eximido de pechos en Mérida, aunque la presencia en el documento del alcaide del castillo de esta villa navarra hace suponer que Juan de Garmendia no carecía allí de valedores.

Según la carta, el origen –al menos de una parte– de la nobleza de las tierras llanas está en los «gentilshombres fijodalgo que de las montañas descienden». Es decir, en aquellos solares según la tradición incontaminados por la dominación árabe y ajenos también a los godos que se extienden desde el reino de Galicia a la «noble y leal provincia de Guipúzcoa» y de allí a los condados catalanes. Es tesis sostenida ya por tradadistas del XVI y recogida recientemente por Mirones. En la carta de Martín Périz de Alzaga se nos muestra bien claramente la estructura del linaje derivada de las características de aquellos solares, en las que mutuamente se influyen la topografía montañosa, la habitación diseminada y la transmisión a un solo heredero. El señor del solar es la cabeza del linaje; le rodean los «principales parientes», que poseen por la zona otros solares cuya «dependencia» es en el solar principal. De estas casas emigran «a buscar crianza» otros parientes que «descienden de las montañas» y se establecen en la tierra llana, en las villas. El solar es la raíz y razón de existencia del linaje; en él directamente basa su nobleza cada uno de los descendientes. Es lo que establece el Fuero de Ayala: «todo ome que fuese dudoso que es fijodalgo o non, e fuese acusado que non lo es, que se faga fijodalgo con que sea segundo cormano de padre en padre e *muestra* solar do partió con él».

Este tipo de hidalgo se llamó «de solar conocido». Todas estas denominaciones demuestran a *sensu contrario* que existían también hidalgos que no tenían estas circunstancias, los de solar conocido se contraponen a los hidalgos de padre y abuelo simplemente, cuyo origen familiar es desconocido u olvidado, pero son tenidos y reputados por hidalgos según pública voz y fama. Como consecuencia de las circunstancias geográficas y sociales, ha desaparecido en estos hidalgos el arraigo territorial, representado por la casa solar. Ello ocasiona una gran movilidad geográfica, generalmente por motivos económicos, y una inestabilidad social peligrosa para el mantenimiento del propio estado de hidalgos. En un deseo de volver al modelo de inaje solariego, surgen instituciones que de nuevo proporcionan afinamiento geográfico y continuidad económica. Lógicamente, en las áreas más ricas y consecuentemente más desarrolladas: los mayorazgos en Toledo, las baronías en el reino de Valencia. Todas estas tendencias tienen su respuesta en el campo de la heráldica, que sería largo desarrollar aquí. Desde el sistema heráldico navarro, donde las armerías pertenecían al *palacio cabo* (no a la persona ni al linaje), hasta los hidalgos sin armas (contrapuestos a los «de armas pintar») por carecer de solar conocido.

No se han analizado, que sepamos, las variaciones del concepto de linaje en el tiempo y en las zonas geográficas. En la carta a Martín Périz de Alzaga el linaje está claramente estructurado. Muy difuminado aparece en cambio el concepto en los célebres *linajes* de Soria, con la inclusión de descendientes por hembra e incluso parientes por afinidad. Es casi un grupo de personas con intereses comunes, unidas, eso sí, por unos vagos lazos de sangre. Este otro extremo del concepto se hace manifiesto en alguna carta de los agramonteses navarros derrotados y malquistos con el Emperador, en 1522, intentando la mediación del Condestable, cabeza del bando oñacino, unido al de Agramont. Para éstos, el «linaje» se parece bastante a un partido político. La conciencia de pertenecer a un linaje, a una comunión donde la honra y la deshonor de cada miembro alcanzan verdaderamente a los demás, fue uno de los pilares que sostuvo el edificio nobiliario del antiguo régimen, junto con la protección a la propiedad familiar o mayorazgo en sentido amplio. Ambos cayeron en la liquidación de nuestras tradiciones que se perpetró en el siglo pasado: hoy apenas queda ya conciencia del círculo de parentesco más inmediato.

En cuanto a los aspectos heráldicos de la carta del señor de Alzaga, retendremos que no se habla de diferencia en la concesión a un lejano pariente de las armas del solar. En el sistema heráldico navarro, análogo al allí existente, pero más perfeccionado, la diferencia habitual en estos casos solía ser la combinación de dos o más armas de solares. Más antiguamente y por influencia francesa se utilizaron algunas veces brisuras. Como un recuerdo de esta actuación de los poseedores de los solares o palacios cabos de armería, reconociendo a parientes y permitiéndoles llevar las armas, quedó su intervención en los pleitos de hidalguía en Navarra en los siglos XVII-XVIII. Al entender estos tribunales en la atribución de armas, se institucionalizó, por así decir, el testimonio de los dueños de los solares o palacios, sustituida a veces por una información testifical, pero siempre referida al solar. Pero, en esa época, muchas familias hidalgas no descendían de los palacios antiguos y/o no existía entonces el solar de origen o no había existido nunca. Y son de ver los artificios que se hacían, seguramente de buena fe, por no romper la norma, colocando previamente escudos pintados en viejas casas e incluso construyendo de nueva planta el solar pretendidamente original. Por último, señalaremos el uso de la expresión esculpir unas armas en el sentido de pintarlas en un pergamino o papel, el mismo uso que era habitual en las certificaciones que expedían los reyes de armas de Navarra en los siglos XVI y XVII. Una vez más resalta bien claramente de la carta que, en este sistema heráldico solariego, el apellido que usaban los emigrantes no tenía que coincidir necesariamente con el nombre del solar. De aquí la inconsistencia de esos repertorios modernos que establecen entre el apellido y las armas una correspondencia biunívoca.